El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.*

Que la Constitución Política en su artículo 211 prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 dispone que Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que así mismo el artículo 10 ibídem consagra que en el acto de la delegación, el cual siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la precitada Ley, dispone las funciones que no se pueden delegar y en el artículo 12 se determina el régimen de los actos del delegatario.

Que el numeral 7 del artículo 29 la ley 99 de 1993 dispone que el Director General, puede delegar algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que el Decreto 1716 de 2009 por medio del cual se reglamentaron las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial en lo atinente con el funcionamiento del Comité de Conciliación, fue compilado por el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Comité de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 compilatorio del Decreto 1716 de 2009, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que a la luz del artículo 2.2.4.3.1.2.3. de la precitada norma, integran el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad los siguientes funcionarios:

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo* ***o su delegado.***
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.*
4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. (Negrillas fuera de texto).*

Que de conformidad con el artículo artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015,El Comité de Conciliación se reunirá *no menos de dos veces al mes*, y cuando las circunstancias lo exijan y que una vez presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Que el Consejo Directivo, por medio del Acuerdo No. 05 del 17 de enero de 2020 autorizó al Director General de la Entidad, para delegar en el cargo de Asesor responsable del proceso de Gestión de Contratación, la función de participar como miembro permanente con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Corporación, prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

Que el Consejo Directivo, mediante No. 26 del 21 de diciembre de 2021, modificó la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, creando dentro de esta, la Oficina de Contratación.

Que como consecuencia de la nueva estructura orgánica adoptada, se expidió el Acuerdo No. 27 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se modificó la planta de personal de esta Entidad, creando el cargo de Jefe de Oficina de Contratación.

Que así mismo, en virtud de la nueva estructura administrativa de esta Entidad, las responsabilidades y funciones que se encontraban a cargo del Asesor responsable del proceso de Gestión de Contratación, pasaron a ser asumidas por el Jefe de la Oficina de Contratación.

Que en este orden de ideas y con el propósito de dar estricta aplicación a los principios que regulan la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, la economía, celeridad e inmediatez, el Consejo Directivo ha considerado necesario autorizar al Director General, para delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación, la función de participar como miembro permanente con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Corporación, prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

Que en el mismo sentido se deberá dejar sin efectos el Acuerdo No. 05 del 17 de enero de 2020, por medio del cual se autorizó al Director General, para delegar el cargo de Asesor responsable del proceso de Gestión de Contratación, la función descrita anteriormente.

Que los actos administrativos expedidos por el Director General en ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le conferirán, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículo 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para que delegue en el Jefe de la Oficina de Contratación, la función de participar como miembro permanente con voz y voto en el Comité de Conciliación de esta Entidad, prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

**PARÁGRAFO:** La autorización que por este Acuerdo se confiere al Director General, será por el término de duración del período institucional 2020 – 2023.

**ARTÍCULO** **SEGUNDO:** Los actos administrativos expedidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 05 del 17 de enero de 2020.

Dado en Santa Marta, a los **28 DE FEBRERO DE 2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ELVIRA ANGARITA**

Presidenta del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**

Secretario del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna